

CONTRATO No. 7/2018 LIBRE GESTIÓN Nº 10/2018

"SERVICIO DE PUBLICACIONES EN MEDIOS DE PRENSA ESCRITA PARA EL MOPTVDU"

NOSOTROS: MIRNA GUADALUPE CASTANEDA, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de Identificación Tributaria en mi calidad de GERENTE ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL, y designada por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente; Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y el señor ANA MARIA GOTUZZO DE VILANOVA,

y con Número de Identificación Tributaria

actuando

en nombre y representación en mi calidad de Director Administrativo y representante legal de la sociedad **EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, S. A. DE C. V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

sociedad que en adelante me denominaré "El CONTRATISTA"; y en el carácter indicado **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicios, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y su reglamento; a los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 10/2018, del cual se genera



este contrato; a la publicación de resultados de Adjudicación en el sitio electrónico Comprasal.gob.sv de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho; las aclaraciones y adendas emitidas si las hubiere, la oferta técnica económica; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" se compromete a proporcionar al "MINISTERIO" el "SERVICIO DE PUBLICACIONES EN MEDIOS DE PRENSA ESCRITA PARA EL MOPTVDU", de conformidad a las condiciones establecidas en la Sección VII: DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO de los Términos de Referencia de la Libre Gestión antes relacionada, y según el detalle de precios unitarios de la oferta presentada por el contratista. CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. "EL MINISTERIO" pagará a "EL CONTRATISTA" a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de OCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$8,000.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, monto que será cancelado mediante pagos parciales que resulten de las Órdenes de Servicio que se hubieren emitido, con cargo al contrato del presente proceso, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción del servicio, firmada por el administrador del contrato, según el caso, y de la persona autorizada por el contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial; en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes 15 días posteriores a la recepción de los bienes. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. Asimismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor del Servicio objeto del presente Contrato y en general la totalidad de los costos y gastos en que incurriere "EL CONTRATISTA" para el cumplimiento del mismo. De los pagos al contratista se efectuaran las retenciones establecidas en



estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO. El plazo del presente contrato será contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el administrador de contrato con vencimiento el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. CLÁUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO. "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato será financiado con cargo al Fondo General (GOES), de conformidad a disponibilidad presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, según memorando MOP-GFI-76-AP-25/2018 de fecha 22 de enero de 2018, mediante el cual informa que para financiar el presente proceso, se cuenta con recursos del Fondo General en la línea de trabajo 02-02 Atención Infraestructura Socio-Económico y Riesgo, Especifico de Gasto 54313 Impresiones, Publicaciones y Reproducciones, agregado al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. CLÁUSULA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a "EL CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante esta prohibición, subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo noventa de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLÁUSULA SEXTA: **INCUMPLIMIENTO**. Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, El Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del recibo de ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en



caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN Y PRORROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B de la misma Ley. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, "EL CONTRATISTA", deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la Garantía siguiente: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: El Contratista rendirá dicha garantía por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, la cual deberá ser presentada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la correspondiente Orden de Inicio y estará vigente a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio. La vigencia de esta Garantía excederá en sesenta días calendario el plazo del contrato o de sus prórrogas si las hubiere. La no presentación de ésta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, si la hubiere. Esta garantía será emitida por una compañía Aseguradora,



Û,

Afianzadora o Banco legalmente establecido en el país y autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero. CLÁUSULA NOVENA: EXTINCIÓN. El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por El Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS: Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el periodo de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de las Garantías correspondientes. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCION: En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio adquirido, se comprobaren errores en sus publicaciones requeridas, el Contratista dispondrá del plazo que el establezca el administrador de contrato después de notificado para la reposición del servicio, cuando: uno) El servicio presentare algún problema relacionado con la calidad o este resultare con daño, deterioro o defecto; y dos) El Ministerio señalare su inconformidad con el servicio recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en los términos de referencia relacionados. Si El Contratista no subsanare en dichos plazos las observaciones, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alterno de solución de conflictos. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente Contrato estará regulado por la Ley de



Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. EL CONTRATISTA" renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositario de los bienes que se le "EL MINISTERIO" designe, a quien releva de la embargaren la persona que obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Por acuerdo Ejecutivo número cincuenta y cuatro de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, el Titular nombró como Administrador del contrato, a la señora Susana Judith Salas de Herrera, quien actualmente se desempeña como Técnico en la Coordinación de Bienes y Servicios en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de esta secretaria de Estado, y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS **CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Términos de Referencia de la Libre Gestión 10/2018; b) las aclaraciones y adendas; c) La Oferta Técnica y Económica y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Publicación de resultados de Adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas Comprasal.gob.sv, de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho; e) El cuadro comparativo de adjudicación de fecha veintitrés de enero de 2018; f) Las Garantías; g) La Orden de inicio; h) Las ordenes de servicio o solicitudes de trabajo; i) Resoluciones modificativas que hubieren; y j) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el contrato, prevalecerá este. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando



sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y El Contratista en sus oficinas situadas en once calle oriente y Avenida Cuscatancinco, número doscientos setenta y uno, San Salvador. Tanto El Ministerio como El Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos en dos ejemplares originales, uno para cada parte, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil dieciocho.

MIRNA GUADALUPE CASTANEDA GERENTE ADMINISTRATIVO

INSTITUCIÓNAL
"EL MINISTERIO"

ANA MARIA GOTUZZO DE VILANOVA EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, S.A. DE C.V.

"EL CONTRATISTA"

En la ciadad de San Salvador, a las nueve horas y quine minutos del día veintiséis

de enero de dos mil dieciocho. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque departamento de Cuscatlán, COMPARECEN: Por una parte:

MIRNA GUADALUPE CASTANEDA,

actuando en nombre y Representación del Estado y Gobierno



, . . _{. .} .

de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento once-cero cero ocho-uno; en su calidad de Gerente Administrativo Institucional; y Designada por el Titular de ésta Cartera de Estado para suscribir los contratos de libre gestión; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Acuerdo Ejecutivo de Refrenda número cero veintiuno, de fecha catorce de enero de dos mil catorce, mediante el cual fue nombrada la suscrita por Ley de Salarios como Gerente Administrativa Institucional; b) Acuerdo ejecutivo número ochocientos setenta y nueve de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, del que consta que el Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con base a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, autorizó a la compareciente para que de manera especial, en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativo a las necesidades ordinarias de cada área de su competencia, hasta el monto máximo de treinta mil Dólares de los Estados Unidos de América, Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y la señora ANA MARIA GOTUZZO DE VILANOVA,

Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Administrativo y representante legal de la sociedad EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, S. A. DE C. V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora Administrativa y como tal representante legal de la sociedad EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, S. A. DE C. V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos treinta y un mil ciento cincuenta y siete-cero cero uno-cero; personería que DOY FE de



ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada notarialmente del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, la cual contiene los estatutos que la rigen actualmente, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día doce de enero de dos mil diez, ante los oficios de la notario Magdalena del Rosario Ramos Jacinto de Sosa, en la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que dentro de la finalidad social está la celebración de actos y contratos como el presente; y la administración de la sociedad esta confiada a una Junta Directiva, compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes, Director Administrativo, Director Legal y Director Secretario, que duraran en funciones tres años, correspondiendo al Director Administrativo la representación administrativa, extrajudicial así como el uso de la firma social de la sociedad, pudiendo celebrar contratos como el presente sin necesidad de autorización de la Junta Directiva; inscrita al número SETENTA Y OCHO del Libro DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veinticinco de agosto de dos mil diez; b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad, extendida el día catorce de septiembre de dos mil diecisiete, por el secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, el señor Roberto Julian Altamirano Basil, en el que consta que en el Libro de actas de Juntas Generales de Accionistas de la sociedad, se encuentra asentada el acta número catorce de Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, la cual en su punto número tres, se acuerda por unanimidad nombrar a los miembros de la Junta Directiva para un periodo de tres años contados a partir de la inscripción de la respectiva credencial en el Registro de Comercio, resultando electa como Director Administrativo la compareciente señora Ana Maria Gotuzzo de Vilanova; inscrita dicha credencial en el Registro de Comercio al número SESENTA Y TRES del Libro TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete; que en adelante se denominará "El CONTRATISTA". Por lo tanto ambos comparecientes se encuentran facultados para actuar en actos como el presente; y en el carácter y personería en que comparecen, ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito éste día, en esta ciudad. II) Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar a El Ministerio el "SERVICIO DE PUBLICACIONES EN MEDIOS DE PRENSA ESCRITA PARA EL MOPTVDU",



conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El plazo del referido contrato será contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el administrador de contrato con vencimiento el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su copatenido y firmamos. DOY FE.-

Montan